



RECURSO DE REVISIÓN:

EXPEDIENTE: **RRA 70/24**

RECURRENTE: ***** **

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.

COMISIONADA PONENTE: L.C.P. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA.

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 61 de la LTAIPBGeo.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

RESOLUCIÓN dictada por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por la que **SE SOBREESEE** el Recurso de Revisión interpuesto por inconformidad con la respuesta del Sujeto Obligado **Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca**, otorgada a la solicitud de información presentada por la parte Recurrente ***** **, al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 61 de la LTAIPBGeo.

ÍNDICE

G L O S A R I O..... 2

R E S U L T A N D O S..... 2

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN. 2

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN..... 3

TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. 6

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN..... 7

QUINTO. ACUERDO PARA MEJOR PROVEER. 8

SEXTO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. 19

C O N S I D E R A N D O..... 19

PRIMERO. COMPETENCIA. 19

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN..... 20

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBREESEIMIENTO..... 21

CUARTO. DECISIÓN..... 42

QUINTO. VERSIÓN PÚBLICA..... 43

R E S O L U T I V O S..... 43





G L O S A R I O.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IEEPCO: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

INAI: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA O LGTAIP: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LEY LOCAL DE TRANSPARENCIA O LTAIPBGEO: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

OGAIPO: Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

R E S U L T A N D O S.

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha veintitrés de enero del año dos mil veinticuatro¹, el ahora Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **201172924000027**, y en la que se advierte que se le requirió lo siguiente:

“Con relación a las contrataciones por renta de equipos de cómputo, renta de impresoras y multifuncionales realizadas por el IEEPCO durante el periodo comprendido del 01 de septiembre del año 2023 al 23 de enero del año 2024, solicito me sea informado lo siguiente:

1.- Cuantas contrataciones por renta de equipos de cómputo, renta de impresoras y multifuncionales se han realizado durante el periodo que se especifica, indicando el número de equipos de cómputo, impresoras y en su caso multifuncionales rentados en cada contratación realizada, el tipo del procedimiento realizado para cada contratación realizada, así como el proveedor adjudicado en cada contratación.

¹ Todas las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo mención expresa.





2.- Adjuntar la solicitud del área requirente en donde conste la necesidad de cada contratación por arrendamiento equipos de cómputo, renta de impresoras y multifuncionales realizada.

3.- Adjuntar el dictamen previo a cada contratación realizado por el área de informática, en donde se especifiquen los requerimientos técnicos de cada equipo con relación a la actividad en la que fueron empleados los equipos de cómputo, impresoras y multifuncionales rentados.

4.- Adjuntar el estudio de mercado realizado previo a cada contratación realizada.

5.- Adjuntar el contrato correspondiente de cada contratación realizada, así como las fianzas correspondientes a cada uno.

6.- En caso de haberse realizado procedimientos licitatorios para alguna contratación durante el periodo que se indica, adjuntar lo siguiente:

- Acuerdo por el que se determina el procedimiento
- Convocatoria y bases
- Acta de la junta de aclaraciones
- Acta de la presentación y apertura de propuestas
- Dictamen
- Acta de fallo

7.- En caso de haberse realizado contrataciones por Adjudicación Directa, adjuntar el acta de la autorización correspondiente, así como en el caso que corresponda, el acta de la excepción a la Licitación o Invitación correspondiente, o en su caso, el documento en el que conste la autorización de cada contratación.

por lo anterior, en virtud de que la información que se solicita en copias en archivo digital corresponde a los últimos 3 años, se advierte que de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Archivos no existe la necesidad de poner a disposición dicha información para consulta directa, toda vez que la información que se solicita aun no cumple 5 años para ser remitida al archivo, por lo que en caso de que esta rebase el límite soportado por la Plataforma Nacional de Transparencia, refiero el correo electrónico [...] a efecto de ser este y la Plataforma la única modalidad de entrega de la información." (Sic)

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha siete de febrero, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, señalando en el apartado denominado **Respuesta**, lo siguiente:



“Se da contestación a la solicitud de información 201172924000027, mediante oficio IEEPCO/UTTAI/120/2024.” (Sic)

Adjuntando el Sujeto Obligado en el apartado denominado **Documentación de la Respuesta**, copia simple del oficio número IEEPCO/UTTAI/120/2024, de fecha siete de febrero, signado por el Licenciado Erick López González, Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del IEEPCO, en los siguientes términos:

*“En atención a su solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio **201172924000027**, recibida con fecha **23/01/2024**; con fundamento en los artículos 4, 23, 25, 44 fracción II, 121, 122, 124, 126, 127, 132, 133 Y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 10 fracción III, IV y XI; 66 fracción VI; 68 fracción II, 118, 120, 121, 126, 129, 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 16 fracción IX, 19, 21, 22, 23 y 26 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, le remito lo siguiente:*

- Oficio número **I.E.E.P.C.O/C.A./233/2024**, de fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por la Licda. Dalila Cristina Flores Santaella, Encargada de Despacho de la Coordinación Administrativa del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Lo anterior, es importante mencionar que, cada una de las áreas de este Instituto, tiene la obligación de llevar a cabo lo establecido por el artículo 73, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a La Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Así mismo dicha información se entrega de conformidad con el artículo 126 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a La Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Cualquier duda o aclaración favor de ponerse en contacto con la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, al siguiente número telefónico (951) 502-06-30 Ext. 213 y 256 o a los siguientes correos electrónicos ixchel.guzman@ieepco.mx o u.transparencia@ieepco.mx

Sin otro particular, le brindo mi atento saludo.

” (Sic)

Adjunto al oficio de referencia el Sujeto Obligado, dio cuenta con los siguientes documentos:



a) Copia simple del oficio número I.E.E.P.C.O./C.A./233/2024 de fecha siete de febrero, signado por la Licenciada Dalia Cristina Flores Santaella, Encargada de Despacho de la Coordinación Administrativa, en los siguientes términos:

“En atención a su oficio IEEPCO/UTTAI/064/2024 con número de folio 2011729224000027, de fecha 24 de enero del presente año, se remite la información solicitada.

Sin otro particular aprovecho para enviarle un cordial saludo.

...” (Sic)

Se advierte que la Encargada de Despacho de la Coordinación Administrativa, adjuntó los siguientes documentos:

- ESTUDIO DE MERCADO QUE SE LLEVA A CABO PARA DETERMINAR LA CONTRATACIÓN DEL ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO PARA LAS OFICINAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024.
- CUADRO COMPARATIVO DEL ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO PARA LAS OFICINAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024.
- ESTUDIO DE MERCADO QUE SE LLEVA A CABO PARA DETERMINAR LA CONTRATACIÓN DEL ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE FOTOCOPIADO PARA LAS OFICINAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024.
- CUADRO COMPARATIVO DEL ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE FOTOCOPIADO MULTIFUNCIONAL PARA LAS OFICINAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024.

b) Copia simple del oficio número IEEPCO/UTTAI/065/2024, de fecha veinticuatro de enero, signado por el Titular de la Unidad Técnica de



Transparencia y Acceso a la Información del IEEPCO, mediante el cual requiere información a la Encargada de Despacho de la Coordinación Administrativa del IEEPCO.

- c) Copia simple del acuse de la Solicitud de Información pública de folio 2011729224000027.

Se hace constar que por metodología y partiendo del principio de economía procesal, no se reproduce los referidos oficios, toda vez que su contenido es del conocimiento de las partes; no obstante, se hará mérito parcial de su contenido más adelante.

TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha nueve de febrero, se registró el Recurso de Revisión interpuesto por la Recurrente a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando en el rubro de **Razón de la interposición** lo siguiente:

“Con relación a la respuesta emitida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, derivado de la solicitud de información 201172924000027 de fecha 23 de enero del presente año, interpongo mi queja respectiva en razón de los siguientes motivos.

En relación a la respuesta a la solicitud con folio 201172924000027, emitida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se observa que dicha Institución no respondió a la totalidad de los numerales contenidos en la referida, ya que esta se encuentra conformada de 7 numerales en los que se requiere información diversa respecto de las contrataciones por renta de equipos de cómputo, renta de impresoras y multifuncionales realizadas por el IEEPCO durante el periodo comprendido del 01 de septiembre del año 2023 al 23 de enero del año 2024, y de los cuales la Institución solo da respuesta al numeral 4 de la solicitud, quedando pendiente la respuesta de los siguientes numerales:

1.- Cuantas contrataciones por renta de equipos de cómputo, renta de impresoras y multifuncionales se han realizado durante el periodo que se especifica, indicando el número de equipos de cómputo, impresoras y en su caso multifuncionales rentados en cada contratación realizada, el tipo del procedimiento realizado para cada contratación realizada, así como el proveedor adjudicado en cada contratación.



2.- Adjuntar la solicitud del área requirente en donde conste la necesidad de cada contratación por arrendamiento equipos de cómputo, renta de impresoras y multifuncionales realizada.

3.- Adjuntar el dictamen previo a cada contratación realizado por el área de informática, en donde se especifiquen los requerimientos técnicos de cada equipo con relación a la actividad en la que fueron empleados los equipos de cómputo, impresoras y multifuncionales rentados.

5.- Adjuntar el contrato correspondiente de cada contratación realizada, así como las fianzas correspondientes a cada uno.

6.- En caso de haberse realizado procedimientos licitatorios para alguna contratación durante el periodo que se indica, adjuntar lo siguiente:

- Acuerdo por el que se determina el procedimiento
- Convocatoria y bases
- Acta de la junta de aclaraciones
- Acta de la presentación y apertura de propuestas
- Dictamen
- Acta de fallo

7.- En caso de haberse realizado contrataciones por Adjudicación Directa, adjuntar el acta de la autorización correspondiente, así como en el caso que corresponda, el acta de la excepción a la Licitación o Invitación correspondiente, o en su caso, el documento en el que conste la autorización de cada contratación.

En ese sentido, se advierte que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, maliciosamente busca evadir el proporcionar la información que se le solicita, ya que al responder solo uno de los numerales que conforman la solicitud de información, tratando de forma engañosa hacer notar que se está respondiendo la totalidad de la solicitud, tratando de ocultar por motivos que desconozco, la demás información que le fue solicitada, motivo por el cual recorro la respuesta en mención respecto de la solicitud con folio 201172924000027, a efecto de que me sea proporcionada la totalidad de la información que se solicita." (Sic)

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Mediante proveído de fecha quince de febrero, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 137 fracción IV, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **RRA 70/24**,



ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

QUINTO. ACUERDO PARA MEJOR PROVEER.

Mediante proveído de fecha once de marzo, la Comisionada Instructora tuvo en tiempo y forma al Sujeto Obligado formulando alegatos a través del oficio número IEEPCO/UTTAI/238/2024, de fecha cinco de marzo, signado por el Licenciado Erick López González, Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, sustancialmente en los siguientes términos:

“[...]

LIC. ERICK LÓPEZ GONZÁLEZ, Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, [...]ante usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

[...]

[...], por medio del cual se hace saber a este Sujeto Obligado la admisión del Recurso de Revisión y el plazo para ofrecer pruebas y alegatos, en virtud de lo anterior le informo los siguientes:

HECHOS:

1. [...]
2. [...]
3. *Con fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro, la Encargada de Despacho la Coordinación Administrativa de este Instituto, remitió su respuesta a esta Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, mediante oficio número **I.E.E.P.C.O./C.A./233/2024.***

Se anexa:

- *Estudio de mercado para determinar la contratación del arrendamiento de equipos de cómputo para las oficinas de los consejos distritales durante el proceso electoral ordinario 2023-2024, de fecha diez de noviembre del dos mil veintitrés, suscrito por la Encargada de Despacho la Coordinación Administrativa.*





- Cuadro comparativo del arrendamiento de equipo de cómputo para las oficinas de los consejos distritales durante el proceso electoral ordinario 2023-2024.
 - Estudio de mercado para determinar la contratación del arrendamiento de equipos de fotocopiado para las oficinas de los consejos distritales durante el proceso electoral ordinario 2023-2024, de fecha diez de noviembre del dos mil veintitrés, suscrito por la Encargada de Despacho la Coordinación Administrativa.
 - cuadro comparativo del arrendamiento de equipos de fotocopiado multifuncional para las oficinas de los consejos distritales durante el proceso electoral ordinario 2023-2024.
4. Con fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Transparencia dio respuesta a la solicitud de información en mención, mediante oficio **IEEPCO/UTTAI/120/2024**.
 5. Con fecha veintiséis de febrero del presente año, se notificó a esta Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), el acuerdo de admisión del Recurso de Revisión de número **RRA 70/24**, de fecha quince de febrero del año en curso, promovido por el recurrente C. (...), derivado de la inconformidad a la respuesta de la solicitud de información con número de folio **201172924000027**.
 6. Con fecha veintiséis de febrero del presente año, esta Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, remitió mediante oficio número **IEEPCO/UTTAI/207/2024**, a la Encargada de Despacho de la Coordinación Administrativa de este Instituto; copia del acuerdo de admisión Recurso de Revisión número **RRA 70/24** y expediente correspondiente, en el que se le solicitó realizar una búsqueda exhaustiva de la información requerida de la solicitud de acceso a la información con número de folio **201172924000027**.
 7. Con fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, la Encargada de Despacho Coordinación Administrativa del este Instituto, remitió su respuesta a esta Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, mediante oficio número **IEEPCO/C.A/373/2024**, de fecha veintisiete de febrero del presente año, con anexo de 23 hojas simples por ambos lados, que más adelante me permitiré detallar.
 8. Con fecha dos de marzo del presente año, esta Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la información, remitió mediante oficio número **IEEPCO/UTTAI/234/2024**, al Titular de la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación de este Instituto; copia del acuerdo de admisión del Recurso de Revisión número **RRA 70/24** y expediente correspondiente, en el que se le





solicitó realizar una búsqueda exhaustiva de la información requerida de la solicitud de acceso a la información con número de folio **201172924000027**.

9. Con fecha cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, el Titular de la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación de este Instituto, remitió su respuesta a esta Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, mediante oficio número **IEEPCO/UTSID/091/2024**, anexando 09 copias digitalizadas simples por un solo lado, correspondiente a la contratación del servicio de arrendamiento de equipo de cómputo y fotocopiado, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en el estado de Oaxaca.

ALEGATOS

Antes de formular los alegatos correspondientes, citaré la solicitud de información con número de folio **201172924000027**, así como las razones de interposición del recurso de revisión en análisis.

Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 201172924000027:

Información Solicitada:

[Se transcribe la solicitud de mérito]

Razón de la interposición:

[Se transcribe la inconformidad]

ALEGATOS

Con respecto a las preguntas marcadas con número 1, 2, 3, 5, 6 y 7 respecto a la razón de interposición, derivado de la solicitud de información con número de folio **201172924000027**, procederé a dar respuesta en vía de alegatos a cada uno de los motivos de interposición del presente Recurso de Revisión:

En ese sentido, se informa que esta Unidad Técnica de Transparencia, mediante oficio **IEEPCO/UTTAI/207/2024** y **IEEPCO/UTTAI/234/2024** suscrito por su servidor, requirió a la Encargada de Despacho de la Coordinación Administrativa, y al Titular de la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación de este Instituto, a efecto de que realizaran una búsqueda exhaustiva de la información solicitada; en ese sentido, la Encargada de Despacho de la Coordinación Administrativa y el Titular de la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación de este Instituto, dieron respuesta al mencionado requerimiento mediante oficio **IEEPCO/C.A/373/2024**, notificado con fecha veintinueve de febrero del presente año y **IEEPCO/UTSID/091/2024**, de fecha cuatro de marzo del presente año, a esta Unidad Técnica.





Ahora bien, con respecto al primer punto de la razón de interposición, el cual cito a continuación:

1.-Cuantas contrataciones por renta de equipos de cómputo, renta de impresoras y multifuncionales se han realizado durante el periodo que se especifica, indicando el número de equipos de cómputo, impresoras y en su caso multifuncionales rentadas en cada contratación realizado, el tipo del procedimiento realizado para cada contratación realizada, así como el proveedor adjudicado en cada contratación." (sic)

Para dar respuesta al primer punto de la razón de interposición del presente recurso de revisión, la Encargada de Despacho de la Coordinación Administrativa de este Instituto, remitió el oficio **IEEPCO/C. A/373/2024**, mediante el cual proporciona la información solicitada en el numeral 1 del oficio antes mencionado, tal y como lo establece el artículo 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Con respecto al segundo punto de la razón de interposición que a la letra dice:

"2.-Adjuntar la solicitud del área requirente en donde conste la necesidad de cada contratación por arrendamiento equipo de cómputo, renta de impresoras y multifuncionales realizada." (sic)

Para dar respuesta al segundo punto de la razón de interposición del presente recurso de revisión, la Encargada de Despacho de la Coordinación Administrativa de este Instituto, remitió el oficio **IEEPCO/C. A/373/2024**, mediante el cual anexa copia simple digitalizada por un solo lado de los oficios **IEEPCO/UTSID/090/2023**, **IEEPCO/DEOCE/670/2023**, **IEEPCO/DEOCE/762/2023** y **IEEPCO/DEOCE/905/2023**, proporcionado en el numeral 2 del oficio antes mencionado, tal y como lo establece el artículo 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Con respecto al tercer punto de la razón de interposición, el cual cito a continuación:

"3.-Adjuntar el dictamen previo o cada contratación realizado por el área de informático, en donde se especifiquen los requerimientos técnicos de cada equipo con relación o la actividad en la que fueron empleados los equipos de cómputo, impresoras y multifuncionales rentados." (sic)

Para dar respuesta al tercer punto de la razón de interposición del presente recurso de revisión, el Titular de la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación de este Instituto, remitió el oficio **IEEPCO/UTSID/091/2024**, mediante el cual anexa copias simples digitalizadas por un solo lado del dictamen técnico-económico y emisión de resultados de la licitación pública estatal IEEPCO-CAAS-LPE-01-202, consistente en 09 hojas, tal y como lo establece el artículo 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Con respecto al quinto punto de la razón de interposición, el cual cito a continuación:





“5.- Adjuntar el contrato correspondiente de cada contratación realizada, así como las fianzas correspondientes a cada uno.” (sic)

Para dar respuesta al quinto punto de la razón de interposición del presente recurso de revisión, la Encargada de Despacho de la Coordinación Administrativa de este Instituto, remitió el oficio **IEEPCO/C. A/373/2024**, mediante el cual anexa copias simples digitalizadas por un solo lado, de los contratos denominados “**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO**” y “**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE FOTOCOPIADO**”, consistentes en 08 hojas cada uno, proporcionado en el numeral 5 del oficio antes mencionado, tal y como lo establece el artículo 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Con respecto al sexto punto de la razón de interposición, el cual cito a continuación:

“6.- En caso de haberse realizado procedimientos licitatorios para alguna contratación durante el periodo que se indica, adjuntar lo siguiente: • Acuerdo por el que se determina el procedimiento • Convocatoria y bases • Acta de la junta de aclaraciones • Acta de la presentación y apertura de propuestas • Dictamen • Acta de fallo”. (sic)

Para dar respuesta al sexto punto de la razón de interposición del presente recurso de revisión, la Encargada de Despacho de la Coordinación Administrativa de este Instituto, remitió el oficio **IEEPCO/C. A/373/2024**, mediante el cual proporciona la información solicitada en el numeral 6 del oficio antes mencionado, tal y como lo establece el artículo 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

La información, puede ser consultada en la Gaceta Electoral de la página oficial de este Instituto, a través de la siguiente liga electrónica: <https://www.ieepco.org.mx/gaceta-electoral/?txt=&year=0&month=0&pag=7>.

Con respecto al séptimo punto de la razón de interposición, el cual cito a continuación:

“7.- En caso de haberse realizado contrataciones por Adjudicación Directa, adjuntar el acta de la autorización correspondiente, así como en el caso que corresponda, el acta de la excepción a la Licitación o Invitación correspondiente, o en su caso, el documento en el que conste la autorización de cada contratación.” (sic)

Para dar respuesta al séptimo punto de la razón de interposición del presente recurso de revisión, la Encargada de Despacho de la Coordinación Administrativa de este Instituto, remitió el oficio **IEEPCO/C. A/373/2024**, mediante el cual anexa copias simples digitalizadas por un solo lado de dos acuerdos denominados “**IEEPCO-CAAS-04/2023**” y “**IEEPCO- CAAS-05/2023**”, del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios de este Instituto, consistentes en 12 y 11 hojas cada uno, por lo tanto da respuesta a la información solicitada en el numeral 7 del oficio antes mencionado, tal y como lo establece el artículo 128 de la





Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

En virtud de lo anteriormente expuesto, este sujeto obligado solicita que se tenga cumpliendo con el Derecho de Acceso a la Información, así mismo y en términos del artículo 148 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así mismo solicito respetuosamente a usted Comisionada Ponente del presente recurso de revisión, se lleve a cabo el **PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN**, con la información que acompaño al presente ocurso, lo anterior con el propósito de dar por cumplido el Derecho de Acceso a la Información Pública del recurrente **C. (...)**, ofreciendo como prueba e información de este Sujeto Obligado, la siguiente documentación:

D O C U M E N T A L E S

1. Copia digitalizada del oficio **IEEPCO/UTTAI/207/2024**, de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, mediante el cual la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, remite a la Encargada de Despacho de la Coordinación Administrativa de este Instituto, copia del acuerdo del Recurso de Revisión número **RRA 70/24**, así como el expediente correspondiente a la solicitud de acceso a la información **201172924000027**.
2. Copia digitalizada del oficio **IEEPCO/C. A/373/2024**, de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, mediante el cual, la Encargada de Despacho de la Coordinación Administrativa de este Instituto, remite respuesta a esta Unidad Técnica de Transparencia, información con respecto al recurso de revisión **RRA 70/24**, derivado de la solicitud de información con número de folio **201172924000027**.

Se anexa:

- 1.- Copia simple digitalizada por un solo lado, del oficio número **IEEPCO/UTSID/090/2024**, de fecha veintiocho de septiembre del 2023, suscrito por el Mtro. Irving Arturo Robles Godina, Titular de la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación de este Instituto.
- 2.- Copia simple digitalizada por un solo lado, del oficio número **IEEPCO/DEOCE/670/2023**, de fecha seis de octubre del 2023, suscrito por la Lida. Alejandra Reyes Pérez, Directora Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral de este Instituto.
- 3.- Copia simple digitalizada por un solo lado, del oficio número **IEEPCO/DEOCE/762/2023**, de fecha veinticuatro de octubre del 2023, suscrito por la Lida. Alejandra Reyes Pérez, Directora Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral de este Instituto.
- 4.- Copia simple digitalizada por un solo lado, del oficio número **IEEPCO/DEOCE/905/2023**, de fecha treinta de octubre del 2023,






suscrito por la Lida. Alejandra Reyes Pérez, Directora Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral de este Instituto.

5.- Copias simples digitalizadas por un solo lado del acuerdo **IEEPCO-CAAS-05/2023**, del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios de este Instituto, por el que se autoriza la excepción del procedimiento de licitación pública y se establece el arrendamiento de 25 equipos de fotocopiado, para la instalación y funcionamiento de los 25 consejos distritales electorales, durante el proceso electoral local ordinario 2023-2024; a través de la modalidad de adjudicación directa, consistente en 11 hojas.

6.- Copias simples digitalizadas por un solo lado del acuerdo **IEEPCO-CAAS-04/2023**, del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios de este Instituto, por el que se autoriza la excepción del procedimiento de licitación pública y se establece el arrendamiento de 65 equipos de cómputo, para la instalación y funcionamiento de los 25 consejos distritales electorales y las oficinas centrales, durante el proceso electoral local ordinario 2023-2024; a través de la modalidad de adjudicación directa, consistente en 12 hojas.



3. Copia digitalizada del oficio **IEEPCO/UTTAI/234/2024**, de fecha dos de marzo de dos mil veinticuatro, mediante el cual la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, remite, al Titular de la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación de este Instituto, copia del acuerdo del Recurso de Revisión número **RRA 70/24**, así como el expediente correspondiente a la solicitud de acceso a la información **201172924000027**.

4. Copia digitalizada del oficio **IEEPCO/UTSID/091/2024**, de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, mediante el cual, el Titular de la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación de este Instituto, remite respuesta a esta Unidad Técnica de Transparencia, información con respecto al recurso de revisión **RRA 70/24**, derivado de la solicitud de información con número de folio **201172924000027**.

Se anexa:

Copias simples digitalizadas por un solo lado del dictamen técnico-económico y emisión de resultados de la licitación pública estatal **IEEPCO-CAAS-LPE-01-2024**, correspondiente a la contratación del servicio de arrendamiento de equipo de cómputo y fotocopiado, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en el estado de Oaxaca, consistente en 9 hojas.

Así mismo, se remiten **las propuestas de versiones públicas**, que fueron enviadas al Comité de Transparencia de este Instituto, mediante oficio **IEEPCO/UTTAI/237/2024**, de fecha cinco de marzo del presente año, para su debido análisis y posteriormente aprobación de las mismas, **a efecto de constar que dicha aprobación de las versiones públicas, se encuentra en proceso** y que a la brevedad posible, una vez llevada a



cabo la sesión con el Comité de Transparencia, será remitida el acta correspondiente que soporte la aprobación de las mismas.

Se anexa la **propuesta** de documentación en **versión pública**:

1. Copias simples digitalizadas por un solo lado de la **propuesta de versión pública** remitida al Comité de Transparencia para su futura aprobación, del contrato de arrendamiento de equipo de cómputo, celebrado por este Instituto y la empresa denominada "IRAFELCO SERVICIO S.A. DE C.V.", consistente en 8 hojas, en el cual fue testado el **número de credencial de elector**.

2.- Copias simples digitalizadas por un solo lado de la **propuesta de versión pública** remitida al Comité de Transparencia para su futura aprobación, del contrato de arrendamiento de equipo de cómputo, celebrado por este Instituto y la empresa denominada "OFIEQUIPO Y SUMINISTROS DE ANTEQUERA, S.A. DE C.V.", consistente en 8 hojas, en el cual fue testado el **número de credencial de elector**.

En virtud de lo anteriormente citado, solicito respetuosamente lo siguiente:

PRIMERO: Se me tenga con el presente escrito dando contestación en tiempo y forma al recurso de revisión número **RRA 70/24**, instaurado en contra de este Sujeto Obligado, así como hechas las manifestaciones en mi calidad de Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información de este Instituto y representante de este Sujeto Obligado.

SEGUNDO: Tener por aceptado el Procedimiento de Conciliación, así como tenerme por ofrecida la respuesta correspondiente en los términos arriba indicados.

TERCERO: Solicito que por su conducto se le de vista y entrega de la respuesta a la solicitud de información a la parte recurrente a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga, y en su oportunidad y previos los trámites de ley, se dicte resolución que sobresea el recurso de revisión en contra de este Instituto, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

..." (Sic)

Adjuntando el Sujeto Obligado, en sus alegatos los siguientes documentales:

1.- Copia simple del oficio número IEEPCO/UTSID/091/2024, de fecha cuatro de marzo, signado por el Maestro Irving Arturo Robles Godina, Titular de la Unidad de Informática y Documentación, dirigido al Titular de la Unidad



Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, en lo que interesa señaló, lo siguiente:

“En atención al oficio número IEEPCO/UTTAI/234/2024, de fecha 02 de marzo de 2024, mediante el cual solicita apoyo para proporcionar la información correspondiente en la pregunta marcada con el numeral 3 del folio 20117292400027, promovida por el recurrente C. (...), por medio del presente, se remite en archivo PDF adjunto, el dictamen técnico-económico y emisión de resultados de la licitación pública estatal IEEPCO-CAASLPE-01-2024, correspondiente a la contratación del servicio de arrendamiento de equipo de cómputo y fotocopiado, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en el estado de Oaxaca.

...” (Sic)

2.- Copia simple del Dictamen técnico-económico y emisión de resultados de la Licitación Pública Estatal IEEPCO-CAAS-LPE-01-2024, relativo a la contratación del Servicio de Arrendamiento de Equipo de cómputo y fotocopiado, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en el Estado de Oaxaca.

3.- Copia simple del oficio número IEEPCO/C.A/373/2024 de fecha veintisiete de febrero, suscrito y signado por la Licenciada Dalia Cristina Flores Santaella, Encargada del Despacho de la Coordinación Administrativa, dirigido al Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, ambos del IEEPCO, mediante el cual da atención a la solicitud de información derivado del presente medio de impugnación.

4.- Copia simple del oficio número IEEPCO/UTSID/090/2023 de fecha veintiocho de septiembre de 2023, suscrito y signado por el Maestro Irving Arturo Robles Godina, Titular de la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación, dirigido a la Directora Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, ambos del IEEPCO.

5.- Copia simple del oficio número IEEPCO/DEOCE/670/2023 de fecha seis de octubre de 2023, suscrito y signado por la Licenciada Alejandra Reyes Pérez, Directora Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, dirigido a la Secretaria Ejecutiva, ambos del IEEPCO.



6.- Copia simple del oficio número IEEPCO/DEOCE/762/2023 de fecha veinticuatro de octubre de 2023, suscrito y signado por la Licenciada Alejandra Reyes Pérez, Directora Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, dirigido a la Secretaria Ejecutiva, ambos del IEEPCO.

7.- Copia simple del oficio número IEEPCO/DEOCE/905/2023 de fecha treinta de octubre de 2023, suscrito y signado por la Licenciada Alejandra Reyes Pérez, Directora Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, dirigido a la Secretaria Ejecutiva, ambos del IEEPCO.

8.- Copia simple del contrato de arrendamiento de equipo de cómputo celebrado el día veinticinco de noviembre de 2023, suscrito entre el IEEPCO e IRAFELCO SERVICIOS S.A. de C.V., con anexos.

9.- Copia simple del contrato de arrendamiento de equipo de fotocopiado celebrado el día veintiocho de noviembre de 2023, suscrito entre el IEEPCO y OFIEQUIPOS Y SUMINISTROS DE ANTEQUERA S.A. de C.V., con anexos.

10.- Copia simple del Acuerdo IEEPCO-CAAS-05/2023, del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IEEPCO, por el que se autoriza la excepción del procedimiento de licitación pública y se establece el arrendamiento de 25 equipos de fotocopiado, de fecha 25 de noviembre de 2023.

11.- Copia simple del Acuerdo IEEPCO-CAAS-04/2023, del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IEEPCO, por el que se autoriza la excepción del procedimiento de licitación pública y se establece el arrendamiento de 65 equipos de cómputo, de fecha 25 de noviembre de 2023.


12.- Copia simple del oficio número IEEPCO/UTTAI/237/2024, de fecha cinco de marzo, suscrito y signado por el Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, dirigido a la Presidenta del Comité de Transparencia, ambos del IEEPCO.

Se hace constar que con fecha trece de marzo el Sujeto Obligado realizó la actividad denominada “Envía alcance” dentro de la Plataforma



Nacional de Transparencia, mediante la cual remitió el oficio IEEPCO/UTTAI/267/2024 de fecha doce de marzo, suscrito y signado por el Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del IEEPCO, en el que remitió esencialmente lo siguiente:

2. Copia simple digitalizada del acta de la sesión extraordinaria urgente de fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro, del Comité de Transparencia del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la versión pública del recurso de revisión RRA 70/24.
3. Copias digitalizadas de la versión Pública aprobada por el Comité de Transparencia, de un contrato de arrendamiento de equipos de cómputo y un contrato de arrendamiento de equipos de fotocopiado, que a continuación se detallan:
 - a) Copias simples digitalizadas por un solo lado del contrato de arrendamiento de equipo de cómputo, celebrado por este Instituto y la empresa denominada "IRAFELCO SERVICIO S.A. DE C.V.", consistente en 8 hojas, en el cual fue testado el número de credencial de elector.
 - b) Copias simples digitalizadas por un solo lado del contrato de arrendamiento de equipo de cómputo, celebrado por este Instituto y la empresa denominada "OFIEQUIPO Y SUMINISTROS DE ANTEQUERA, S.A. DE C.V.", consistente en 8 hojas, en el cual fue testado el número de credencial de elector.



En ese sentido, se tiene que en vía de alcance el ente recurrido, remitió el acta del Comité de Transparencia mediante el cual se aprueba la versión pública de dos contratos.

Se hace constar que por metodología y partiendo del principio de economía procesal y sobre todo porque no constituye obligación legal incluir la transcripción de los alegatos del Sujeto Obligado en el texto de las resoluciones en término del artículo 153 de la LTAIPBGEO, esta Ponencia Instructora estima que en la especie resulta innecesario transcribir dichos alegatos y los anexos en los que se apoya los mismos, dado que se hará referencia a los mismos durante el estudio correspondiente, máxime que se tienen a la vista para su debido análisis.

Avala la idea anterior, por similitud jurídica sustancial y como criterio orientador, la tesis publica en la página 288, del Tomo XII, correspondiente al mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, del tenor siguiente:

AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS. *El hecho de que*

la sala responsable no haya transcrito los agravios que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatorio de garantías, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, y en el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate.

Por lo que, para mejor proveer, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 147 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Comisionada Instructora ordenó poner a vista del Recurrente el escrito de alegatos rendido por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibido que en caso de no realizar manifestación alguna se continuaría con el procedimiento.

SEXTO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Mediante proveído de fecha diecinueve de marzo, la Comisionada Ponente tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que aquel realizara manifestación alguna; por lo que, con fundamento en los artículos 93, 97 fracciones I y VIII, 147 fracciones V y VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO.

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es



competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



SEGUNDO. LEGITIMACIÓN.

Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 139 y 140 de la LTAIPB GEO.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 139 de Ley en cita, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, ya que el Sujeto Obligado proporcionó respuesta el día siete de febrero, mientras que el Recurrente interpuso recurso de revisión por inconformidad con la respuesta, el día nueve de febrero; esto es, al segundo día hábil siguiente y por ende dentro del término legal.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, la fecha en la que

se interpuso el recurso de revisión por parte legitimada para ello, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la LTAIPBGEO.

Asimismo, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 140 de la LTAIPBGEO.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBGEO, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

*“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”*

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho



mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Resulta innecesario —por el momento— sintetizar y analizar los agravios hechos valer por la parte Recurrente, en virtud de que procede **sobreseer** el Recurso de Revisión del que deriva la presente resolución al actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 155, fracción V, de la LTAIPBGEO,² toda vez que el Sujeto Obligado revocó a satisfacción del Recurrente el acto antes de decidirse en definitiva, quedando sin efecto y materia.

Para sostener lo anterior, en primer lugar, es necesario precisar cuál es el supuesto normativo que da lugar a la denominada “modificación o revocación del acto”.

Preliminarmente, en términos generales puede anotarse que la revocación constituye una forma de extinción del acto administrativo, que se da cuando dicho acto contiene una falla legal, ya sea de fondo o de procedimiento, la cual ocasiona el retirar del campo jurídico ese acto administrativo, destruyendo los efectos que hubiera podido producir durante su existencia, siendo que la revocación puede presentarse por voluntad unilateral de la autoridad o a consecuencia del medio de defensa ejercido por el propio gobernado, como es el Recurso de Revisión.

De manera que, diversos autores refieren a un mismo tipo de modificación o extinción con denominaciones diversas y total o parcialmente

² **Artículo 155.** El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

I. a IV...

V. El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Lo resaltado es propio.



superpuestas. Por lo que, la extinción de un acto, dispuesta por la propia administración por motivos de legitimidad, es llamada por algunos autores invalidación o anulación, y por otros, revocación por razones de ilegitimidad.³

Al respecto, cabe destacar que los actos administrativos se extinguen cuando se han cumplido con todos los elementos, requisitos y modalidades que señala la ley, cuando han producido sus efectos jurídicos conforme a su objeto y finalidad perseguidos.

Así las cosas, podemos decir que hay actos administrativos que se extinguen por determinación simple, de haber cumplido su objeto, el plazo de su vigencia y generalmente se les conoce como terminación normal; sin embargo, hay algunos que se extinguen por determinación judicial o por determinación de las propias autoridades administrativas y es así como han surgido la revocación, la rescisión, la prescripción, la caducidad, el término, la condición y la nulidad absoluta o relativa.

En este orden de ideas, para ejemplificar unas de las formas de conceptualizar la revocación, se tiene que Juan Carlos Urbina Morón lo conceptualiza como *“la potestad que la ley confiere a la administración para que, en cualquier tiempo, de manera directa, de oficio o a pedido de parte y mediante un nuevo acto administrativo modifique, reforme, sustituya o extinga los efectos jurídicos de un acto administrativo conforme a derecho, aun cuando haya adquirido firmeza debido a que su permanencia ha devenido por razones externas al administrado en incompatible con el interés público tutelado por la entidad”*.⁴

En tanto, para este Órgano Garante es de precisar que la revocación o modificación administrativa, cuyo estudio nos ocupa, es aquella emitida unilateralmente por la autoridad después de iniciado el Recurso de Revisión que el Recurrente promueve en su contra, y que, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del

³ Disponible en https://www.gordillo.com/pdf_tomo3/capitulo12.pdf.

⁴ URBINA MORÓN, Juan Carlos. “La Revocación de actos administrativos, interés Público y Seguridad Jurídica”.



Estado de Oaxaca, debe reunir ciertas características especiales para poder constituir una causa suficiente de sobreseimiento en dicho medio de defensa.

Con base en la premisa anterior, resulta necesario analizar si, en el presente caso, de conformidad con las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado a través de su escrito de alegatos correspondiente, son idóneas para demostrar que se reúnen dichos requisitos; para efecto de concluir si queda plenamente acreditada la revocación o modificación del acto que dio origen al presente medio de defensa y, en consecuencia, determinar si es procedente decretar el sobreseimiento de este.

En primer lugar, es de precisar que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Este Órgano Garante parte de que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo tercero de la Particular del Estado de Oaxaca, por lo que al respecto el Sujeto Obligado debe ser cuidadoso del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales que se le imponen, en consecuencia, a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, según lo dispone el tercer párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al señalar la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, entre los cuales se encuentra dicho derecho.

Con base en la premisa anterior, resulta necesario analizar si en el presente caso, las documentales exhibidas por el sujeto obligado recurrido son idóneas para demostrar que se reúnen dichos requisitos.



A efecto de mayor comprensión, se presenta a través del siguiente esquema:

Solicitud de información	Respuesta	Inconformidad	Alegatos
1.- Cuantas contrataciones por renta de equipos de cómputo, renta de impresoras y multifuncionales se han realizado durante el periodo que se especifica, indicando el número de equipos de cómputo, impresoras y en su caso multifuncionales rentados en cada contratación realizada, el tipo del procedimiento realizado para cada contratación realizada, así como el proveedor adjudicado en cada contratación.	No se advierte pronunciamiento	Fue impugnado	La Encargada de la Coordinación Administrativa, se pronunció al respecto. Se colma, lo requerido.
2.- Adjuntar la solicitud del área requirente en donde conste la necesidad de cada contratación por arrendamiento equipos de cómputo, renta de impresoras y multifuncionales realizada.	No se advierte pronunciamiento	Fue impugnado	La Encargada de la Coordinación Administrativa, se pronunció al respecto, a través de diversas documentales. Se colma, lo requerido.
3.- Adjuntar el dictamen previo a cada contratación realizado por el área de informática, en donde se especifiquen los requerimientos técnicos de cada equipo con relación a la actividad en la que fueron empleados los equipos de cómputo, impresoras y	No se advierte pronunciamiento	Fue impugnado	El Titular de la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación, se pronunció al respecto. Se colma, lo requerido.





<p>multifuncionales rentados.</p>			
<p>4.- Adjuntar el estudio de mercado realizado previo a cada contratación realizada.</p>	<p>La Encargada de la Coordinación Administrativa, se pronunció al respecto, adjuntó ESTUDIO DE MERCADO PARA DETERMINAR LA CONTRATACIÓN DEL ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO PARA LAS OFICINAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024.</p>	<p>No fue impugnado</p>	<p>La Directora de Enseñanza y Calidad, precisó que se puede consultar dicha información directamente antes las áreas responsables de otorgar RVEO y OTAF de la SEP Federal y las Secretarías de Educación Públicas Estatales.</p>
<p>5.- Adjuntar el contrato correspondiente de cada contratación realizada, así como las fianzas correspondientes a cada uno.</p>	<p>No se advierte pronunciamiento</p>	<p>Fue impugnado</p>	<p>La Encargada de la Coordinación Administrativa, se pronunció al respecto.</p> <p>Se colma, lo requerido.</p>
<p>6.- En caso de haberse realizado procedimientos licitatorios para alguna contratación durante el periodo que se indica, adjuntar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acuerdo por el que se determina el procedimiento • Convocatoria y bases • Acta de la junta de aclaraciones • Acta de la presentación y apertura de propuestas • Dictamen • Acta de fallo 	<p>No se advierte pronunciamiento</p>	<p>Fue impugnado</p>	<p>La Encargada de la Coordinación Administrativa, se pronunció al respecto, además señaló que la información se localiza en una liga electrónica.</p> <p>Se colma, lo requerido.</p>
<p>7.- En caso de haberse realizado contrataciones por Adjudicación Directa, adjuntar el acta de la autorización correspondiente, así</p>	<p>No se advierte pronunciamiento</p>	<p>Fue impugnado</p>	<p>La Encargada de la Coordinación Administrativa, se pronunció al respecto.</p> <p>Se colma, lo requerido.</p>



<p>como en el caso que corresponda, el acta de la excepción a la Licitación o Invitación correspondiente, o en su caso, el documento en el que conste la autorización de cada contratación.</p>			
<p>Elaboración propia.</p>			

De la tabla anterior, se advierte que no existe manifestación de agravio alguno respecto de la información entregada en el numeral 4, en consecuencia, este Órgano Garante no entrará al estudio de fondo del mismo, en cumplimiento a los principios de congruencia y exhaustividad que en materia de acceso a la información y transparencia, no solamente rige el actuar de los Sujetos Obligados al momento de dar respuesta a las solicitudes de información, sino que además, deben imperar en todas y cada una de las resoluciones que emitan los Órganos Garantes en la materia.

Al respecto, resulta aplicable el Criterio 01/20, aprobado por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:

Actos consentidos tácitamente. *Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*

Sentado lo anterior y derivado de las constancias que obran en el expediente, se colige que la inconformidad corresponde por la falta de pronunciamiento⁵ respecto de los numerales 1, 2, 3, 5, 6 y 7.

En ese sentido, derivado de las constancias que obran en el expediente la Ponencia instructora admitió el recurso de revisión por la causal de procedencia establecida en la fracción IV del artículo 137 de la LTAIPBGEO, referente a la entrega de información incompleta.

⁵ Información incompleta, en términos de la fracción II del artículo 137 de la LTAIPBGEO.



Bajo estas consideraciones, se procederá al estudio para acreditar el sobreseimiento en el presente asunto, es menester para este Órgano Garante analizar las documentales remitidas por el Sujeto Obligado al rendir sus alegatos, a efecto de dilucidar si con ello queda satisfecho el derecho subjetivo accionado por el particular, bajo los principios de congruencia y exhaustividad que rigen la materia.

A) Estudio de la pregunta identificada con el numeral 1, a saber:

“1.- Cuantas contrataciones por renta de equipos de cómputo, renta de impresoras y multifuncionales se han realizado durante el periodo que se especifica, indicando el número de equipos de cómputo, impresoras y en su caso multifuncionales rentados en cada contratación realizada, el tipo del procedimiento realizado para cada contratación realizada, así como el proveedor adjudicado en cada contratación.”

En respuesta inicial, se advierte que el ente recurrido no se pronunció al respecto. Inconformándose la parte Recurrente al señalar esencialmente que:

“... quedando pendiente la respuesta de los siguientes numerales:

1.- Cuantas contrataciones por renta de equipos de cómputo, renta de impresoras y multifuncionales se han realizado durante el periodo que se especifica, indicando el número de equipos de cómputo, impresoras y en su caso multifuncionales rentados en cada contratación realizada, el tipo del procedimiento realizado para cada contratación realizada, así como el proveedor adjudicado en cada contratación.

[...]; motivo por el cual recorro la respuesta en mención respecto de la solicitud con folio 201172924000027, a efecto de que me sea proporcionada la totalidad de la información que se solicita.”

Ahora bien, en vía de alegatos el ente recurrido a través de la Encargada de Despacho de la Coordinación Administrativa, se pronunció al señalar lo siguiente:

Al respecto, para dar cumplimiento a la totalidad de los puntos requeridos en dicha solicitud de información, le informo lo siguiente:

1. Cuantas contrataciones por renta de equipos de cómputo, renta de impresoras y multifuncionales se han realizado durante el periodo que se especifica, indicando el número de equipos de cómputo, impresoras y en su caso multifuncionales rentados en cada contratación realizada, el tipo del procedimiento realizado para cada contratación realizada, así como el proveedor adjudicado en cada contratación.

Durante el periodo que se especifica se ha realizado una contratación, respecto al arrendamiento de equipos de cómputo, por un total de 65 equipos, a través de la modalidad de adjudicación directa, con el proveedor Trafelco Servicio S.A de C.V.

Así mismo, durante el periodo que se especifica, se ha realizado una contratación, respecto al arrendamiento de equipos de fotocopiado, por un total de 25 equipos, a través de la modalidad de adjudicación directa, con el proveedor Ofiequipos y Suministros de Antequera S.A. de C.V.

En ese contexto, se tiene al Sujeto Obligado pronunciándose de manera congruente y exhaustiva respecto a la información requerida, por lo que el cuestionamiento del numeral 1 de la solicitud de información, queda plenamente atendido.

B) Estudio de la pregunta identificada con el numeral 2, a saber:

"2.- Adjuntar la solicitud del área requirente en donde conste la necesidad de cada contratación por arrendamiento equipos de cómputo, renta de impresoras y multifuncionales realizada."

El ente recurrido no se pronunció en respuesta inicial, respecto al cuestionamiento en estudio. De la misma manera que el numeral que antecedió, en respuesta inicial. Advertida la falta de pronunciamiento, la parte Recurrente se inconformó, señalando en la razón del medio de impugnación, lo siguiente:

"... quedando pendiente la respuesta de los siguientes numerales:

2.- Adjuntar la solicitud del área requirente en donde conste la necesidad de cada contratación por arrendamiento equipos de cómputo, renta de impresoras y multifuncionales realizada.

[...]; motivo por el cual recorro la respuesta en mención respecto de la solicitud con folio 201172924000027, a efecto de que me sea proporcionada la totalidad de la información que se solicita."

Ahora bien, en vía de alegatos el Sujeto Obligado, precisó a través del Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, lo siguiente:

*"Para dar respuesta al segundo punto de la razón de interposición del presente recurso de revisión, la Encargada de Despacho de la Coordinación Administrativa de este Instituto, remitió el oficio **IEEPCO/C. A/373/2024**, mediante el cual anexa copia simple digitalizada por un solo lado de los oficios **IEEPCO/UTSID/090/2023**, **IEEPCO/DEOCE/670/2023**, **IEEPCO/DEOCE/762/2023** y **IEEPCO/DEOCE/905/2023**, proporcionado en el numeral 2 del oficio antes mencionado, tal y como lo establece el artículo 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca."*

Así, se tiene que los oficios de **IEEPCO/UTSID/090/2023**, **IEEPCO/DEOCE/670/2023**, **IEEPCO/DEOCE/762/2023** y

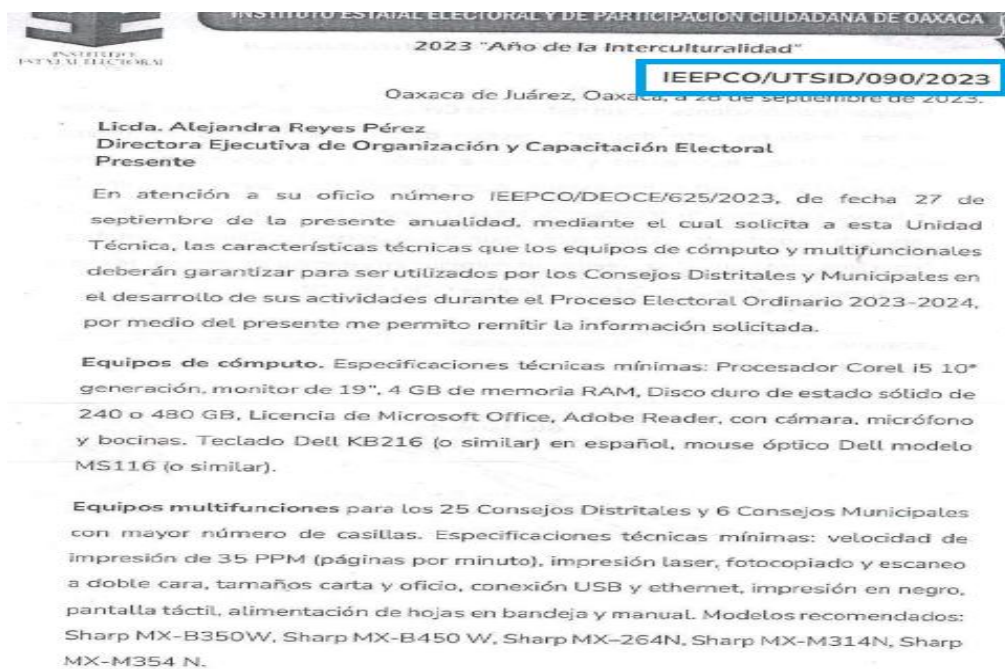




IEEPCO/DEOCE/905/2023, dan cuenta con la información requerida, es decir, en el cuerpo de los referidos oficios se advierte la solicitud de las áreas requirentes respecto de la contratación de equipos de cómputo, equipos multifunciones e impresoras grandes.

Para pronta referencia, a nivel ejemplificativo se inserta la primera foja de cada oficio de mérito, con la cual se deduce gráficamente la apreciación de los elementos de la solicitud de requerimiento solicitado por la persona Recurrente.

IEEPCO/UTSID/090/2023.



IEEPCO/DEOCE/670/2023



IEEPCO/DEOCE/762/2023

Oficio número. IEEPCO/DEOCE/762/2023
Asunto: Se solicita contemplar renta de equipamiento.

Oaxaca de Juárez, Oax., 24 de octubre de 2023.

Lcda. Iliana Araceli Hernández Gómez
 Secretaria Ejecutiva del IEEPCO
 Presente.

At'n; C. P. Dalia Cristina Flores Santaella
 Encargada de despacho de la
 Coordinación Administrativa

En alcance a mi oficio IEEPCO/DEOCE/720/2023 y con fundamento en el artículo 49, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca y de manera aclaratoria me permito informar a usted, que, en relación a la renta de equipo de cómputo, se solicita contemplar su renta extendida, en el periodo que a continuación se menciona:

TIPO DE SOLICITUD	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PERIODO DE RENTA
CONTINUIDAD	EQUIPOS DE CÓMPUTO	50	01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2024
	IMPRESORAS GRANDES	25	01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2024

Lo anterior para que los 25 Consejos Distritales Electorales y los 153 Consejos Municipales Electorales mantengan su operatividad durante el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

Sin otro particular, agradezco su amable atención.



IEEPCO/DEOCE/905/2023



Oficio número: IEEPCO/DEOCE/905/2023
Asunto: Alcance de oficio.

Oaxaca de Juárez, Oax., a 30 de octubre del 2023

LICDA. ILIANA ARACELY HERNÁNDEZ GÓMEZ
 SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y
 DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA,
 Presente.

AT'N: L.A. DALIA CRISTINA FLORES SANTAELLA
 E.D. DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

En alcance del oficio número IEEPCO/DEOCE/779/2023 de fecha 30 de octubre del 2023, se informa que del requerimiento de los nueve (9) equipos de cómputo portátiles, con micrófono y cámara en funcionamiento, que serán utilizadas para la actividad del cotejo documental en las 9 sedes foráneas programadas para ello,

Me permito informar, que derivado de la mesa de trabajo suscitada el día de ayer con Usted, la coordinación administrativa y el área de informática, se estableció que las fechas para la utilización de dichos equipos de cómputo, serán solamente los días 06 al 07 de noviembre, en un horario de 09:00 a 18:00 horas, y que serán usadas en las 9 Juntas Distritales del INE, a las cuales podrán acudir los aspirantes en caso de no contar con las herramientas tecnológicas necesarias para su cotejo documental para el proceso de selección a integrar los Consejos Municipales Electorales.

Derivado de los anterior, se solicita que el arrendamiento de los equipos sea a partir del día 05 de noviembre del presente año, en virtud de que los Comisionados se trasladarán a las sedes foráneas.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un afectuoso saludo.

Con las documentales de referencia, se estima que el ente recurrido, dio atención al requerimiento primigenio del particular. Consecuentemente se tiene al Sujeto Obligado solventando lo requerido.

C) Estudio de la pregunta identificada con el numeral 3, a saber:

“3.- Adjuntar el dictamen previo a cada contratación realizado por el área de informática, en donde se especifiquen los requerimientos técnicos de cada equipo con relación a la actividad en la que fueron empleados los equipos de cómputo, impresoras y multifuncionales rentados.”

Se precisa que, el ente recurrido no se pronunció al respecto en la respuesta inicial, de tal manera que la persona Recurrente ante la falta de atención al numeral de estudio, se inconformó, señalando en la razón del medio de impugnación, lo siguiente:

“... quedando pendiente la respuesta de los siguientes numerales:

3.- Adjuntar el dictamen previo a cada contratación realizado por el área de informática, en donde se especifiquen los requerimientos técnicos de cada equipo con relación a la actividad en la que fueron empleados los equipos de cómputo, impresoras y multifuncionales rentados.

[...]; motivo por el cual recorro la respuesta en mención respecto de la solicitud con folio 201172924000027, a efecto de que me sea proporcionada la totalidad de la información que se solicita.”

Ahora bien, en vía de alegatos el ente recurrido, precisó a través de la del Titular de la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación, lo siguiente:

201172924000027, promovida por el recurrente C. [REDACTED], por medio del presente, se remite en archivo PDF adjunto, el dictamen técnico-económico y emisión de resultados de la licitación pública estatal IEEPCO-CAAS-LPE-01-2024, correspondiente a la contratación del servicio de arrendamiento de equipo de cómputo y fotocopiado, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en el estado de Oaxaca.

Para pronta referencia, se inserta únicamente la primera foja del Dictamen Técnico-Económico y emisión de resultado de la licitación pública estatal

IEEPCO-CAAS-LPE-01-2024, consiste en 09 fojas, y que, mediante la misma se puede advertir el cumplimiento de lo requerido por la persona Recurrente.

Dictamen técnico-económico y emisión de resultados.

Licitación Pública Estatal IEEPCO-CAAS-LPE-01-2024.

**Contratación del Servicio de Arrendamiento de Equipo de cómputo y fotocopiado,
para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en el Estado de Oaxaca.**

Antecedentes:

1.- Con fecha dieciocho de enero del año dos mil veinticuatro se publicó la convocatoria de la Licitación Pública Estatal IEEPCO-CAAS-LPE-01-2024, relativa a la contratación del Servicio de Arrendamiento de equipo de cómputo y fotocopiado, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en el Estado de Oaxaca.

2.- Con fechas diecinueve y veinte de enero del dos mil veinticuatro, las empresas Ofiequipos y Suministros de Antequera (OFISA) y Mayoristas en Computo de Antequera S.A. de C.V., presentaron su escrito de interés para participar en el presente procedimiento de Licitación Pública Estatal IEEPCO-CAAS-LPE-01/2024, mismos que cumplieron con los requisitos solicitados. –

3.- Con fecha veinte de enero del dos mil veinticuatro, se celebró la Junta de Aclaraciones del presente concurso, acto para el que ningún interesado presentó solicitudes de aclaración, a través del correo comite.adquisiciones@ieepco.mx, dentro del plazo establecido para tal efecto, en términos de lo establecido en el punto número 23 de las bases de la Licitación. No obstante, en dicho acto se aclaró por parte de la convocante que: en el numeral 5.2 Alcance de la licitación se anotaron fechas que no corresponden, por lo que se deberán considerar las fechas establecidas en el Anexo 1 "Especificaciones de los bienes o servicios", en el apartado I. Descripción general del servicio".

Así mismo, el C. Manuel Gerardo Irazos López, Representante de la Empresa Mayoristas en Computo de Antequera, manifestó que, debido al corto tiempo para presentar solicitudes de aclaración, se le informara si es posible que la entrega de los equipos de cómputo y fotocopiado se haga en un lapso de dos semanas derivado de la magnitud del número de equipos para que se considere su participación en la presente licitación, ya que él podría iniciar con 106 equipos.

De igual manera, la C. Paola Guadalupe Rosas Cruz, representante de la empresa Torres Báñez, manifestó que si es posible considerar equipos de 32 páginas por minuto para los de volumen medio, así mismo, debido al corto tiempo no cuentan con los bienes solicitados, por lo que propone entregar una parte de los equipos y el resto en aproximadamente una semana después de la entrega de los primeros.

En ese sentido se les hizo saber que si era posible presentar sus propuestas, no obstante, serían valoradas al momento de realizar la dictaminación.

Así también el C. Miguel Ángel Peralta Sánchez, representante de la Empresa Ofiequipos y Suministros de Antequera, OFISA manifiesta que su duda respecto al presente procedimiento le fue resuelta en ese mismo acto, por lo que no tuvo ningún otro comentario.

licitación pública estatal IEEPCO-CAAS-LPE-01/2024

Página 1 de 9



Del contenido de la documental de referencia, se advierte que corresponde a la atención por parte del Sujeto Obligado de lo requerido por la persona Recurrente relativo al dictamen previo a la contratación por el área de informativa.

Así, evidentemente el cuestionamiento del numeral 3 de la solicitud de información, se tiene solventado en vía de alegatos.

D) Estudio de la pregunta identificada con el numeral 5, a saber:

“5.- Adjuntar el contrato correspondiente de cada contratación realizada, así como las fianzas correspondientes a cada uno.”

En respuesta inicial, se advierte que el Sujeto Obligado no se dio atención a lo requerido, ante la falta de pronunciamiento al numeral de estudio, la persona Recurrente se inconformó, señalando en la razón del medio de impugnación, lo siguiente:

“... quedando pendiente la respuesta de los siguientes numerales:

5.- Adjuntar el contrato correspondiente de cada contratación realizada, así como las fianzas correspondientes a cada uno.

[...]; motivo por el cual recorro la respuesta en mención respecto de la solicitud con folio 201172924000027, a efecto de que me sea proporcionada la totalidad de la información que se solicita.”

Ahora bien, en vía de alegatos el Sujeto Obligado, precisó a través del Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, lo siguiente:

*“Para dar respuesta al quinto punto de la razón de interposición del presente recurso de revisión, la Encargada de Despacho de la Coordinación Administrativa de este Instituto, remitió el oficio **IEEPCO/C. A/373/2024**, mediante el cual anexa copias simples digitalizadas por un solo lado, de los contratos denominados **“CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO”** y **“CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE FOTOCOPIADO”**, consistentes en 08 hojas cada uno, proporcionado en el numeral 5 del oficio antes mencionado, tal y como lo establece el artículo 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.”*

Así, se tiene que los **“CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO”** y **“CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE FOTOCOPIADO”**, dan cuenta con la información requerida. Es de precisar que ambos contratos constan de 08 fojas, por economía procesal se determina no reproducir el contenido total de cada contrato.

Para pronta referencia, a nivel ejemplificativo se inserta la primera foja de cada uno de los instrumentos jurídicos de mérito, con la cual se deduce gráficamente la apreciación de los elementos de la solicitud de la persona Recurrente.



“CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO”

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA ILIANA ARACE HERNÁNDEZ GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DE DICHO ÓRGANO LOCAL ELECTORAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO” Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA “IRAFELCO SERVICIO S.A. DE C.V.”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. MANUEL GERARDO IRAIZOS LÓPEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO “EL ARRENDADOR”; A QUIENES CUANDO ACTUEN EN FORMA CONJUNTA SE LE DENOMINARÁ “LAS PARTES”; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

I. “EL INSTITUTO” DECLARA QUE:

I.1. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 116, FRACCIÓN APARTADO C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; BASE A Y 114 TER, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 30, NUMERALES 2 Y 3, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA; ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO LOCAL DE CARÁCTER PERMANENTE, PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES REGLAMENTARIAS EN MATERIA ELECTORAL, QUIEN GOZARÁ DE AUTONOMÍA PRESUPUESTAL EN SU FUNCIONAMIENTO E INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES; DENOMINADO INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.

I.2. EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN V DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA, TIENE COMO FINES ENTRE OTROS, GARANTIZAR LA CELEBRACIÓN PERIÓDICA Y PACÍFICA DE LAS ELECCIONES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y DE AYUNTAMIENTOS QUE SE RIGEN POR EL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS.

I.3. CON FECHA 24 DE MARZO DE 2023, MEDIANTE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL IEEPCO-CG-07/2023, SE DESIGNÓ A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, LA LICDA. ILIANA ARACELI HERNÁNDEZ GÓMEZ, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN I DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA, CUENTA CON LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE “EL INSTITUTO”.

I.4. CON FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2023, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, FUE APROBADO EL ACUERDO IEEPCO-CAAS 04/2023, RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DEL ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA A FAVOR DE “EL ARRENDADOR”.

I.5. PARA CUMPLIR LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO, CUENTA CON LA

“CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE FOTOCOPIADO”

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE FOTOCOPIADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA ILIANA ARACELI HERNÁNDEZ GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DE DICHO ÓRGANO LOCAL ELECTORAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO” Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA: “OFIEQUIPOS Y SUMINISTROS DE ANTEQUERA, S.A. DE C.V.”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. MARÍA DE LA LUZ PERALTA DÍAZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO “EL ARRENDADOR”; A QUIENES CUANDO ACTUEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

I. “EL INSTITUTO” DECLARA QUE:

I.1. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 116, FRACCIÓN IV, APARTADO C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 25 BASE A Y 114 TER, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 30, NUMERALES 2 Y 3, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA; ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO LOCAL DE CARÁCTER PERMANENTE, PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA ELECTORAL, QUIEN GOZARÁ DE AUTONOMÍA PRESUPUESTAL EN SU FUNCIONAMIENTO E INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES; DENOMINADO INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.

I.2. EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN V DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA, TIENE COMO FINES ENTRE OTROS, GARANTIZAR LA CELEBRACIÓN PERIÓDICA Y PACÍFICA DE LAS ELECCIONES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y DE AYUNTAMIENTOS QUE SE RIGEN POR EL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS.

I.3. CON FECHA 24 DE MARZO DE 2023, MEDIANTE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL IEEPCO-CG-07/2023, SE DESIGNÓ A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, LA LICDA. ILIANA ARACELI HERNÁNDEZ GÓMEZ, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN I DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA, CUENTA CON LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE “EL INSTITUTO”.

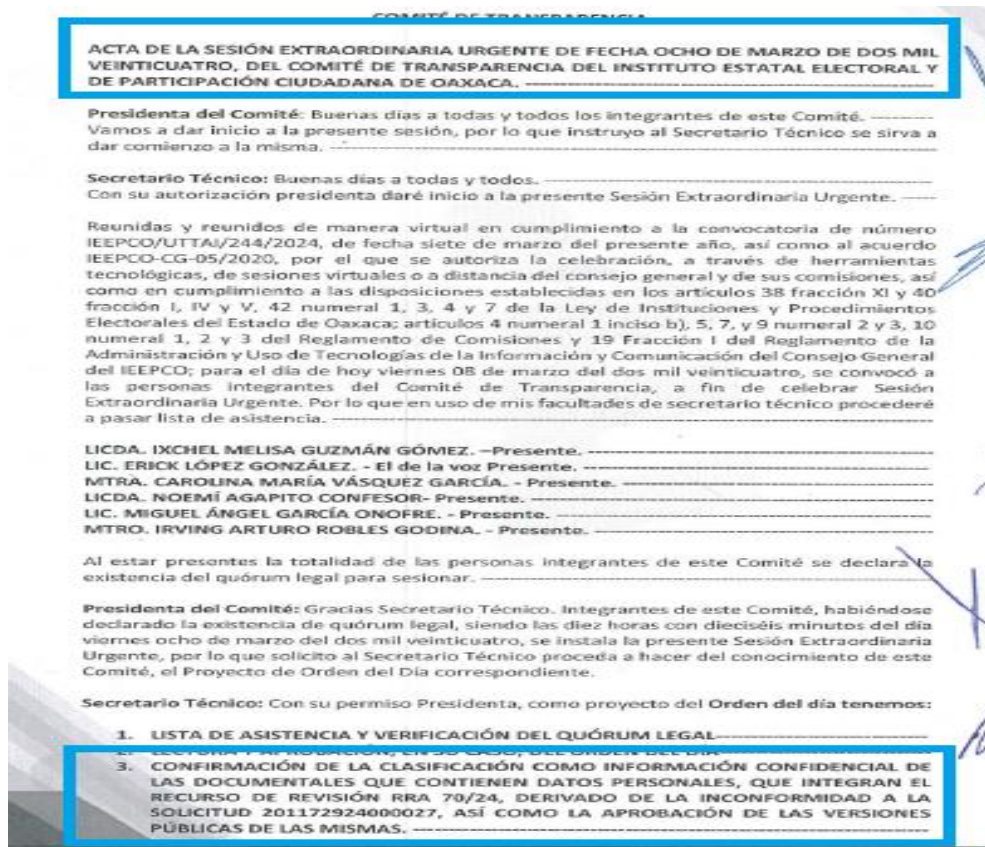
I.4. CON FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2023, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, FUE APROBADO EL ACUERDO IEEPCO-CAAS 05/2023, RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DEL ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE FOTOCOPIADO, A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA A FAVOR DE “EL ARRENDADOR”.



Del contenido de las documentales de referencia, se advierte que corresponde a la atención por parte del Sujeto Obligado de lo requerido por la persona Recurrente relativo al contrato correspondiente de cada contratación.

Así, evidentemente el cuestionamiento del numeral 5 de la solicitud de información, se tiene por atendido en vía de alegatos.

No es óbice mencionar, que el Sujeto Obligado remitió los contratos en versión pública, mismos que fueron aprobados por el Comité de Transparencia a través del



E) Estudio de la pregunta identificada con el numeral 6, a saber:

"6.- En caso de haberse realizado procedimientos licitatorios para alguna contratación durante el periodo que se indica, adjuntar lo siguiente:

- Acuerdo por el que se determina el procedimiento
- Convocatoria y bases
- Acta de la junta de aclaraciones
- Acta de la presentación y apertura de propuestas
- Dictamen
- Acta de fallo

En respuesta inicial, se advierte que el Sujeto Obligado no dio atención a lo requerido, ante la falta de pronunciamiento al numeral de estudio, la persona Recurrente se inconformó, señalando en la razón del medio de impugnación, lo siguiente:

"... quedando pendiente la respuesta de los siguientes numerales:

6.- En caso de haberse realizado procedimientos licitatorios para alguna contratación durante el periodo que se indica, adjuntar lo siguiente:

- Acuerdo por el que se determina el procedimiento
- Convocatoria y bases
- Acta de la junta de aclaraciones
- Acta de la presentación y apertura de propuestas
- Dictamen
- Acta de fallo

[...]; motivo por el cual recorro la respuesta en mención respecto de la solicitud con folio 201172924000027, a efecto de que me sea proporcionada la totalidad de la información que se solicita."


Ahora bien, en vía de alegatos el Sujeto Obligado, precisó a través del Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, lo siguiente:

*"Para dar respuesta al sexto punto de la razón de interposición del presente recurso de revisión, la Encargada de Despacho de la Coordinación Administrativa de este Instituto, remitió el oficio **IEEPCO/C.A/373/2024**, mediante el cual proporciona la información solicitada en el numeral 6 del oficio antes mencionado, tal y como lo establece el artículo 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.*

La información, puede ser consultada en la Gaceta Electoral de la página oficial de este Instituto, a través de la siguiente liga electrónica:
<https://www.ieepco.org.mx/gaceta-electoral/?txt=&year=0&month=0&pag=7>."

Atento a lo anterior, realizado el análisis a la liga electrónica señalado por el Sujeto Obligado, resulta claro que existe información contenida en dicho enlace, misma que comprende de manera general, sin embargo, al filtrar lo correspondiente al año 2024, que finalmente adminiculado con la respuesta del numeral 3, se colige que únicamente se realizó un procedimiento de licitación que corresponde a la Licitación Pública Estatal IEEPCO-CAAS-LPE-01-2024.

En ese sentido, se advierte que en la liga <https://www.ieepco.org.mx/gaceta-electoral/?txt=&year=2024&month=01&pag=3>, los siguientes elemento Base de la Licitación; Anexo de las bases; Acta junta de aclaraciones; Acta recepción y apertura de propuestas y Acta de fallo. Como se ejemplifica a continuación:



Nombre del Proceso	Referencia	Fecha	Acción
ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO TEPETLAPA	IEEPCO-C3-SNI-03/2024	19/01/2024	+ VER ARCHIVO
ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y FOTOCOPIADO	IEEPCO-CAAS-LPE-01-2024	18/01/2024	+ BASES DE LA LICITACIÓN + ANEXO DE LAS BASES + ACTA JUNTA DE ACLARACIONES + ACTA RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS + ACTA DE FALLO
LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. IEPCO-CAAS-LPE-01-2024, ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y FOTOCOPIADO.			

Se hace constar, que al ingresar a los submenús de Base de la Licitación; Anexo de las bases; Acta junta de aclaraciones; Acta recepción y apertura de propuestas y Acta de fallo, se descarga la información correspondiente.

Conforme a lo anterior, se observa que el Sujeto Obligado en vía de alegatos proporcionó información indicando que la misma se encontraba disponible a través de una liga electrónica en su portal institucional, lo anterior en términos del segundo párrafo del artículo 128 de la Ley de Transparencia Local.

Al respecto, para un mejor entendimiento del asunto conviene traer a colación los artículos 126 y 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del estado de Oaxaca, establecen que la entrega de la información se tendrá por cumplida cuando la misma esté disponible mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, haciéndole saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información:



“Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos.

La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio. La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.”

...

“Artículo 128. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas.

El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate. En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia lo comunicará a la o el solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.”

En ese sentido, el Sujeto Obligado en vía de alegatos indicó que la información solicitada se encontraba disponible ingresando a una liga electrónica, situación que ha sido corroborado, razonablemente se tiene al ente recurrido solventado la información incompleta respecto al numeral de estudio.



No pasa desapercibido por este Órgano Garante, que es dable **RECOMENDAR** al ente recurrido que, en lo subsecuente al momento de poner a disposición la información requerida a través de un enlace electrónico, debe señalar paso a paso el ejercicio para ubicar la información en particular, pues los particulares no están obligados a conocer las herramientas para filtrar la búsqueda de la información, menos aún a ser expertos en materia tecnológica para navegar y buscar la información. Considerar lo contrario, implicaría desentender los principios de máxima publicidad, sencillez y expeditéz aplicables a la materia de transparencia.

F) Estudio de la pregunta identificada con el numeral 7, a saber:

"7.- En caso de haberse realizado contrataciones por Adjudicación Directa, adjuntar el acta de la autorización correspondiente, así como en el caso que corresponda, el acta de la excepción a la Licitación o Invitación correspondiente, o en su caso, el documento en el que conste la autorización de cada contratación."

En respuesta inicial, se advierte que el Sujeto Obligado no dio atención a lo requerido, ante la falta de pronunciamiento al numeral de estudio, la persona Recurrente se inconformó, señalando en la razón del medio de impugnación, lo siguiente:

"... quedando pendiente la respuesta de los siguientes numerales:

7.- En caso de haberse realizado contrataciones por Adjudicación Directa, adjuntar el acta de la autorización correspondiente, así como en el caso que corresponda, el acta de la excepción a la Licitación o Invitación correspondiente, o en su caso, el documento en el que conste la autorización de cada contratación.

[...]; motivo por el cual recorro la respuesta en mención respecto de la solicitud con folio 201172924000027, a efecto de que me sea proporcionada la totalidad de la información que se solicita."

Ahora bien, en vía de alegatos el Sujeto Obligado, precisó a través del Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, lo siguiente:

"Para dar respuesta al séptimo punto de la razón de interposición del presente recurso de revisión, la Encargada de Despacho de la

Coordinación Administrativa de este Instituto, remitió el oficio **IEEPCO/C. A/373/2024**, mediante el cual anexa copias simples digitalizadas por un solo lado de dos acuerdos denominados **“IEEPCO-CAAS-04/2023”** y **“IEEPCO- CAAS-05/2023”**, del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios de este Instituto, consistentes en 12 y 11 hojas cada uno, por lo tanto da respuesta a la información solicitada en el numeral 7 del oficio antes mencionado, tal y como lo establece el artículo 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.”

Así, se tiene que los Acuerdos denominados **“IEEPCO-CAAS-04/2023”** y **“IEEPCO- CAAS-05/2023”**, del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Sujeto, dan cuenta con la información requerida, particularmente lo relativo a el documento en el que conste la autorización de cada contratación.

Para pronta referencia, a nivel ejemplificativo se inserta la primera foja de cada uno de los acuerdos de mérito, con la cual se deduce gráficamente la apreciación de los elementos de la solicitud de la persona Recurrente.

“IEEPCO-CAAS-04/2023”

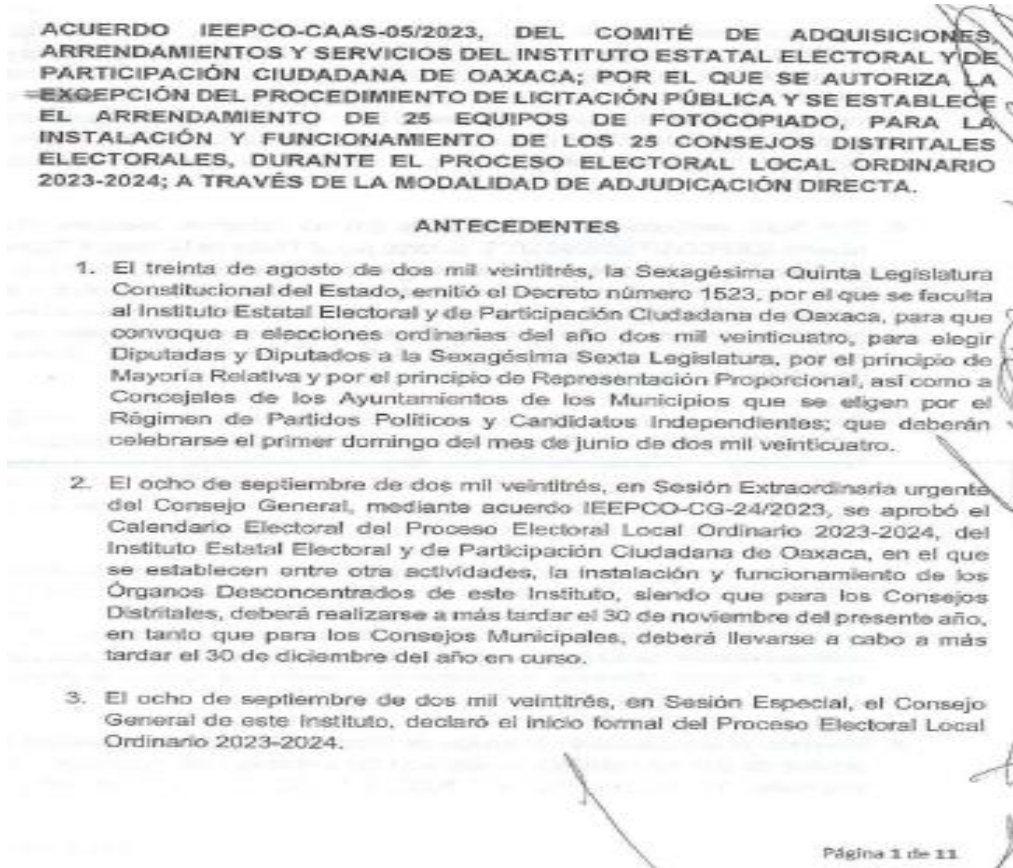
ACUERDO IEEPCO-CAAS-04/2023, DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA; POR EL QUE SE AUTORIZA LA EXCEPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA Y SE ESTABLECE EL ARRENDAMIENTO DE LOS 25 CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES Y FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS CENTRALES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024; A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA.

ANTECEDENTES

1. El treinta de agosto de dos mil veintitrés, la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, emitió el Decreto número 1523, por el que se faculta al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que convoque a elecciones ordinarias del año dos mil veinticuatro, para elegir Diputadas y Diputados a la Sexagésima Sexta Legislatura, por el principio de Mayoría Relativa y por el principio de Representación Proporcional, así como a Concejales de los Ayuntamientos de los Municipios que se eligen por el Régimen de Partidos Políticos y Candidatos Independientes; que deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio de dos mil veinticuatro.
2. El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria urgente del Consejo General, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2023, se aprobó el Calendario Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en el que se establecen entre otra actividades, la instalación y funcionamiento de los Órganos Desconcentrados de este Instituto, siendo que para los Consejos Distritales, deberá realizarse a más tardar el 30 de noviembre del presente año, en tanto que para los Consejos Municipales, deberá llevarse a cabo a más tardar el 30 de diciembre del año en curso.
3. El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, en Sesión Especial, el Consejo General de este Instituto, declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.



“IEEPCO- CAAS-05/2023”



De esta manera, el Sujeto Obligado modificó el acto motivo del presente medio de impugnación, dado que en un primer momento dejó de pronunciarse respecto de los numerales 1, 2, 3, 5, 6 y 7 de la solicitud de información primigenia, sin embargo, en durante la sustanciación compareció y solventó lo requerido; por lo que resulta procedente sobreseerlo conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia, como aconteció en el presente.

CUARTO. DECISIÓN.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo previsto por artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 152 fracción I, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando TERCERO de esta Resolución,





se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión, al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

QUINTO. VERSIÓN PÚBLICA.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se dictan los siguientes:

RESOLUTIVOS.

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 152 fracción I, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando TERCERO de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión identificado con el número **RRA 70/24**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.





Comisionado Presidente

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada Ponente

L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionado

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Comisionado

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Lic. Héctor Eduardo Ruíz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión **RRA 70/24**.

Vikoo nuu

Vikoo nuu chikua sikau yoso kanu si yuku
Mañu yuku sinuu ndakui niu
Ndakui niu ndau suku kuau
Ndau suku kuau ndute uu
Ndute uu kanda kaa uu nuu ñuu
Ta sinu nuu ñuu tavi tanu ndiki
Ta sinu siau kasia tanuu ña yaa nuu ñuu.

Neblina

Neblina recorres kilómetros entre valles y montañas,
Entre las montañas llegas y descansas,
Descansando te dejas elevar,
elevando unos kilómetros desapareces,
Desapareces cayendo sobre la tierra,
La tierra germina semillas el sentirte,
Sentirte contantemente alimentas la vida que hay sobre la tierra.

López Velasco, Soledad
Lengua Mixteco

